



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

Por el cual se reglamenta el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1940 de 2018 “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019”, en el inciso segundo del artículo 99 señaló que, durante la mencionada vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso;

Que se hace necesario reglamenta el procedimiento a través del cual la Nación procederá a realizar el pago de los Bonos Pensionales a su cargo, a que se refiere el inciso anterior, mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B y la forma de operación de la cuenta independiente que administre el Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez;

Que según el artículo 2.12.1.14. del Decreto 1081 de 2015: "*Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República: ·con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo que los lidere, por /o menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Presidencia de la República.*

*Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de regulación...* "

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019"

Que la publicación del respectivo proyecto de decreto se realizó por diez (10) días y no por quince (15) días, considerando según lo expuesto en el soporte técnico publicado con el respectivo proyecto en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "se hace necesario agilizar la expedición del respectivo decreto toda vez que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere de manera imperativa contar con los mecanismos necesarios para realizar el pago de los Bonos Pensionales de que trata el artículo 121 de la ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1833 de 2016, a partir del 2 de enero de 2019";

Que se cumplió con las formalidades de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto

#### DECRETA

**Artículo 1. Condiciones Financieras de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación.** Los Títulos de Tesorería TES Clase B que emita la Nación con el fin de atender el pago de los bonos pensionales a su cargo, de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El cupo y las condiciones financieras generales de los Títulos de Tesorería TES Clase B que emita la Nación serán determinadas por el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán guardar consistencia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo – EGDMP-, no implicarán operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención.
2. Cada expedición será autorizada mediante acto administrativo, realizada con base en el procedimiento general que se establezca mediante Resolución.
3. Los Títulos de Tesorería TES Clase B que se expidan para el pago de Bonos Pensionales deberán reflejar las condiciones de mercado de los mismos en la fecha de expedición que corresponda a la fecha de cada pago.

**Artículo 2. Cuenta de Liquidez para atender el Pago de Bonos Pensionales.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, a través de una cuenta independiente, que se denominará Cuenta de Liquidez, los recursos provenientes de la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B requeridos para suministrar liquidez al beneficiario del pago de los bonos pensionales que se hayan negociado en el mercado secundario, y para complementar mediante giro en efectivo, los procesos de pago de bonos pensionales de que trata el numeral 3 del artículo anterior.

El Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de la Oficina de Bonos Pensionales, determinará el monto a expedir de Títulos de Tesorería TES clase B con destino a la cuenta de liquidez, para que con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago de los bonos pensionales de que trata el inciso anterior.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019”

En la administración de la Cuenta de Liquidez, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá realizar operaciones de compraventa de títulos y colocación de excedentes en depósitos remunerados en el Banco de la República.

**Parágrafo 1.** Los reintegros provenientes de las entidades receptoras del proceso de pago que se hayan originado mediante la expedición de TES, serán depositados en la Cuenta de Liquidez a que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Las operaciones que se realicen con los recursos de la Cuenta de Liquidez de que trata el presente artículo no generarán operación presupuestal alguna. La disponibilidad de recursos en esta cuenta al final de la vigencia fiscal de 2019, junto con los rendimientos generados por la misma, serán trasladados a la unidad de caja del Tesoro Nacional y se procederá con la liquidación de dicha cuenta.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**



---

## SOPORTE TÉCNICO

**RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-  
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO  
NACIONAL.**

### **1. PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se reglamenta el inciso segundo del artículo 99 de la Ley 1940 de 2018 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la Vigencia Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA**

La reglamentación se expide en ejercicio de las facultades constitucionales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. El decreto propuesto reglamenta el inciso segundo del artículo 99° de la Ley 1940 de 2018.

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA**

El inciso segundo del artículo 99° que se reglamenta por medio del proyecto de Decreto propuesto, hace parte integral de la Ley 1940 de 2018 que en su artículo 152° establece que rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.**

El proyecto de Decreto Propuesto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición previa.

### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Que el inciso segundo del artículo 99° de la Ley 1940 de 2018 estableció que *“durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.*

*Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por el Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.”*

Que debido a lo anterior se hace necesario establecer el procedimiento a través del cual la Nación procederá a realizar el pago de los Bonos Pensionales anteriormente citados, mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B y la forma de operación de la cuenta independiente que administre el Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez.

En consecuencia se requiere agilizar la expedición del respectivo decreto toda vez que la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público requiere de manera imperativa contar con los mecanismos necesarios para realizar el pago de los Bonos Pensionales de que trata el artículo 121 de la ley 100 de 1993 y su Decreto reglamentario 1833 de 2016, a partir del 2 de enero de 2019.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

Las disposiciones del presente Decreto se aplican a las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República FONPRECON, a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, a la Oficina de Bonos Pensionales -OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, encargada de pagar con Títulos de Tesorería TES Clase B los Bonos Pensionales a cargo de la Nación.

## **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

La reglamentación se expide en ejercicio en uso de las facultades constitucionales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del inciso segundo del artículo 99° Ley 1940 de 2018.

## **8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO**

La propuesta de Decreto no genera impacto económico.

## **9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La propuesta de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal, la expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los Bonos Pensionales a cargo de la Nación no implicará operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención.

## **10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL**

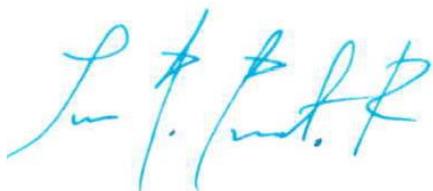
La propuesta de Decreto no genera impacto medioambiental.

## **11. CONSULTAS**

La propuesta de Decreto no requiere consulta.

## **12. PUBLICIDAD**

El presente proyecto de Decreto será publicado con el fin de permitir la participación de los interesados en la implementación del mecanismo de expedición de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los Bonos Pensionales a cargo de la Nación.



**JUAN PABLO PUERTO REYES.**

Coordinador del Grupo de Asuntos Legales  
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.